



GACETA

ORGANO INFORMATIVO DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL

SECRETARÍA JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN

(Secretaria: Dra. Cielo López Gutiérrez)

Proyectó y Elaboró: Sandra Milena Sotelo Tobar
Jefe de Información Contractual

Calle 20 No. 13-22 Piso Sexto Armenia Q.– Teléfono 7417700

e- mail: juridica@quindio.gov.co

GACETA No. 048

Armenia, 26 de julio de 2017

Página No. 01

CONTENIDO

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

Página No.

048. Decreto 000350 del 13 de junio de 2017, "POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA LA CONFORMACIÓN DEL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE POLÍTICA SOCIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."1

Decreto 000350 del 13 de junio de 2017

"PORMEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA LA CONFORMACIÓN DEL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE POLÍTICA SOCIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SECRETARIA JURÍDICA Y DE CONTRINTACIÓN CON DELEGACIÓN DE FUNCIONES DE GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 1,5,42,44,45, 46, 47, 303 y 305 numeral 14 de La Constitución política de Colombia, artículo 6 de la Ley 489 de 1998, el Artículo 207 de la ley 1098 de 2006, Artículo 11 del Decreto 1137 de 1999 y Decreto 1138 de 1999 y,

CONSIDERANDO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

*Departamento del Quindío*

GOBERNACIÓN

DECRETO N° 000350

DE 13 JUN 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA LA CONFORMACIÓN DEL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE POLÍTICA SOCIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SECRETARÍA JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN CON DELEGACIÓN DE FUNCIONES DE GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 1, 5, 42, 44, 45, 46, 47, 303 y 305 numeral 14 de La Constitución Política de Colombia, artículo 6 de la Ley 489 de 1998, el Artículo 207 de la Ley 1098 de 2006, Artículo 11 del Decreto 1137 de 1999 y Decreto 1138 de 1999 y,

CONSIDERANDO:

A. Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 2° estable que:

“Son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (...)”.

B. Que a su vez, la Constitución Política de Colombia en el capítulo 2° consagra los *“Derechos sociales, económicos y culturales”*, incluyendo en el artículo 42, la protección a la familia como núcleo esencial de la sociedad, y en sus artículos 44, 45, 46 y 47, la obligación especial del Estado respecto a los derechos e inclusión social de la infancia, adolescencia, tercera edad y personas en situación de discapacidad física, sensorial y psíquica.

C. Que en desarrollo de las anteriores disposiciones constitucionales se profirió la Ley 1098 de 2006, contentiva del Código de la Infancia y la Adolescencia y en su artículo 206, creó el Consejo Nacional de Política Social como el ente responsable de *“diseñar la política pública, movilizar y apropiar los recursos presupuestales y dictar las líneas de acción para garantizar los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes y asegurar su protección y restablecimiento en todo el territorio nacional”.*

D. Que en virtud del principio de descentralización administrativa, el artículo 207 *ibidem*, impuso a los departamentos, municipios y distritos la obligación de que en los mismos sesionen Consejos Departamentales y Municipales de Política Social, que serán el ente articulador funcionalmente entre las instituciones nacionales y territoriales, en la planificación de las políticas públicas relacionadas en precedencia; además harán las veces de coordinador del sistema de bienestar familiar, en los municipios donde no exista un Centro Zonal del Bienestar Familiar.

000350

E. Que respecto a su conformación, el aludido artículo, establece que como mínimo deberá ser integrado por los respectivos alcaldes y gobernadores, quienes no podrán delegar ni su participación, ni su responsabilidad so pena de incurrir en causal de mala conducta; por la sociedad civil organizada; por el Ministerio Público y por las autoridades competentes para el restablecimiento de derechos.

F. Que el Departamento, procedió a ajustar el Consejo de Política Social, existente a la fecha de entrada en vigencia del Código de Infancia y Adolescencia, mediante la expedición del Decreto No. 000886 del 23 de Septiembre del 2011, configurándose una **derogatoria tácita** de los Decretos Departamentales Nos. 00158 del 06 de junio del 2000, y 001839 del 28 de Noviembre del 2005.

G. Que posteriormente se expidió el Decreto No. 000999 del 12 de Septiembre del 2012, modificando parcialmente el Decreto No.000886 del 2011, en sus artículos 4°, 6° y 7°, que estipulaban, en su orden, la conformación e integración, funciones y medios para desarrollar la finalidad del Consejo Departamental de Política Social, respectivamente.

H. Que a su vez el artículo primero del Decreto No. 000999 del 12 de Septiembre del 2012, fue modificado por el Decreto No. 001164 del 23 de noviembre del 2012, en lo relativo a la conformación e integración del Consejo Departamental de Política Social, motivándose en la nueva estructura administrativa del Departamento del Quindío, adoptada mediante el Decreto No. 000781 del 2012, y en el deseo de fortalecer la participación ciudadana en el mismo, y para ello se establecieron 59 miembros permanentes.

I. Que en lo que va corrido de la presente administración, luego de haber adelantado varios Consejos Departamentales de Política Social, se ha detectado que, no obstante el carácter participativo de la anterior reforma, la misma ha tenido consecuencias negativas en la funcionalidad del Consejo, toda vez que se dificulta alcanzar el cuórum exigido para sesionar en virtud de la excesiva pluralidad de miembros permanentes.

J. Que es así como, en el primer Consejo Departamental de Política Social del año 2017, que tuvo lugar el pasado 14 de marzo, se socializó y se aprobó modificar la conformación de los miembros de dicho Consejo, con el fin de ofrecer agilidad en las decisiones y mayor operatividad del propio Consejo, sin dejar de lado, la vinculación de los actores necesarios en las discusiones objeto de conocimiento de la Política Social.

K. Que dicha propuesta, se puso a consideración del señor Gobernador, encontrando procedente acoger la modificación aprobada por el Consejo en sesión del 14 de marzo de este año y solicitada por la Secretaría de Familia. Pero, además, al realizar el estudio jurídico de la propuesta, se evidenció la existencia de varios actos administrativos que regulan el Consejo Departamental de Política Social, como son: Decreto No. 000886 del 23 de Septiembre del 2011, por medio del cual se actualizó el Consejo Departamental de Política Social;

000350

Decreto No. 000999 del 12 de Septiembre del 2012, por medio del cual se modificó los artículos 4º, 6º y 7º del Decreto precedente, y Decreto No. 001164 del 23 de noviembre de 2012, que modificó también el artículo 1º del Decreto 00999 de 2012.

L. Que de acuerdo a lo anterior, la pluralidad referida, dificulta tener claridad respecto de las disposiciones vigentes que regulan no sólo la conformación del Comité, sino respecto de las reglas que rigen la organización, desarrollo y forma de operar del órgano consultivo.

M. Que en consonancia con lo expuesto, se encontró que el artículo 13 del Decreto Departamental No. 000886 del 23 de Septiembre del 2011, establece que la Secretaría Técnica del Consejo Departamental de Política Social será ejercida por la Secretaría de Desarrollo Social y Político Departamental, a través de la Dirección de Desarrollo Social, no obstante, mediante el Decreto No. 000781 del 2012, se realizó la reestructuración de la administración departamental, transformándose la aludida Secretaría en la Secretaría del Interior y con posterioridad a ello se creó también la Secretaría de Familia.

N. Que de conformidad con el Decreto No. 0000729 del 01 de Agosto del 2016, contenido del Manual de Funciones del Departamento del Quindío, la Secretaría de Familia es la competente para liderar las convocatorias y sesiones del Consejo de Política Social, por ende, es una situación que debe ser actualizada con el fin de determinar, de manera formal y material, en virtud de acto administrativo que así lo disponga; que la Secretaría Técnica es ejercida por la Secretaría de Familia, en cumplimiento del manual de funciones.

O. Que de acuerdo a los argumentos hasta ahora expuestos, se procederá expedir un acto administrativo que regule en su integridad la conformación de los miembros del Consejo Departamental de Política Social, de acuerdo a la modificación propuesta; que unifique las disposiciones normativas que se encuentran dispersas en los actos administrativos referenciados y que regulan el funcionamiento del mismo. Con ello, se busca ofrecer seguridad jurídica a los ciudadanos, respecto de las normas que regulan no sólo la conformación del Consejo, sino también las que rigen su desarrollo y funcionamiento.

P. Que con la expedición de este nuevo acto administrativo, se subsanan las falencias detectadas, frente a la proliferación de actos administrativos modificatorios.

En virtud de lo expuesto, el Gobernador del Departamento del Quindío,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. Naturaleza. El Consejo Departamental de Política Social del Quindío es la instancia consultiva para la construcción conjunta de agendas estratégicas, de programas y proyectos de participación y control social, en el proceso de formulación y desarrollo de las políticas públicas que en materia social adopte el Departamento; su carácter es mixto, contando con representación de organismos o entidades estatales y la participación de representantes del sector privado y organizaciones sociales y comunitarias.

N.º 000350

ARTÍCULO SEGUNDO. Objeto. El Consejo Departamental de Política Social del Quindío sirve de instancia coordinadora y consultiva para analizar, investigar, asesorar, conceptuar y apoyar el proceso de construcción y formulación de la política social departamental para garantizar los derechos de las niñas, niños, adolescentes y grupos poblacionales en situación de vulnerabilidad, y de las estrategias que permitan mejorar la calidad de vida de sus habitantes, a través de la participación ciudadana activa.

ARTÍCULO TERCERO. Conformación e Integración. El Consejo Departamental de Política Social del Quindío, estará conformado por los siguientes miembros permanentes:

Gobernador del Quindío, quien lo preside y es indelegable.	Alcalde de Armenia
Alcalde de Buenavista	Alcalde de Calarcá
Alcalde de Circasia	Alcalde de Córdoba
Alcalde de Filandia	Alcalde de Génova
Alcalde de La Tebaida	Alcalde de Montenegro
Alcalde de Pijao	Alcalde de Quimbaya
Alcalde de Salento	

Secretarios de Despacho del Nivel Central e Institutos Descentralizados del Departamento.

Secretario del Interior
Secretario de Hacienda y Finanzas Públicas
Secretario de Educación
Secretario de Salud
Secretario de Familia
Secretario de Planeación
Secretario de Agricultura, Desarrollo Rural y Medio Ambiente
Secretario de Aguas e Infraestructura
Gerente de La Promotora de Vivienda
Secretario de Cultura
Director de Comunicaciones
Gerente General del Instituto Departamental del Deporte y Recreación del Quindío
Secretario de Turismo, Industria y Comercio
Director de la Oficina Privada del Señor Gobernador
Presidente de la Asamblea Departamental
Director Regional del Departamento para la Prosperidad Social

Autoridades con competencia para el restablecimiento de los derechos y Ministerio Público.

El Director del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
La Defensoría del Pueblo
La Procuraduría de Familia
La Procuraduría Judicial Delegada en asuntos de Responsabilidad Penal para Adolescentes.
Un representante del Departamento de Policía Quindío, de Infancia y Adolescencia.
Un representante de las Comisarias
Un representante de los Personeros Municipales

000350

Sociedad Civil Organizada.

Un representante del Consejo Territorial de Planeación
Un representante de la Población Afro
Un representante de la Población Indígena
Un (1) representante de la Población con Discapacidad
Un (1) representante de la Población Adulta Mayor
Un (1) Representante de la Población LGBTI
Un (1) representante de las Organizaciones de Mujeres
Un (1) representante de las Organizaciones de Jóvenes
Un (1) representante de las Asociaciones de Víctimas del Conflicto Armado
Un (1) representante de los Niños, Niñas y Adolescentes.
Un (1) representante de las Iglesias Cristianas
Un (1) representante de las Iglesias Católicas

Entidades del Orden Nacional en el Territorio y universidades.

Director Territorial para la Atención y Reparación Integral a las víctimas en el Quindío
El Director Regional SENA Quindío
Un representante de la Universidad Pública
Un representante de la Universidad Privada
Director Territorial del Ministerio de Trabajo

PARÁGRAFO PRIMERO. El Consejo Departamental de Política Social podrá invitar a los servidores, personas, representantes de corporaciones públicas de elección popular o entidades que estime convenientes, en calidad de invitados especiales u ocasionales.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El Consejo Departamental de Política Social podrá invitar a personas naturales o jurídicas, de acuerdo a los temas que se pretendan abordar en las sesiones convocadas.

PARÁGRAFO TERCERO. Para efectos de determinar el cuórum necesario para sesionar no se tendrán en cuenta los servidores, personas, representantes de corporaciones públicas de elección popular o entidades que tengan la calidad de invitados permanentes, especiales u ocasionales.

ARTÍCULO CUARTO. Propósito. El Consejo Departamental de Política Social del Quindío, coordinará y articulará recursos técnicos, físicos y financieros, para adoptar integralmente las Políticas Sociales y las prioridades territoriales, así como las acciones en los diferentes niveles del Gobierno; apoyará los procesos de planeación de las mismas; promoverá las iniciativas de la sociedad, buscando la integración de los sectores y agentes del Sistema Nacional y la concertación de los programas sociales en beneficio de las poblaciones con mayor grado de vulnerabilidad en el Departamento del Quindío.

ARTÍCULO QUINTO. Funcionamiento del Consejo Departamental de Política Social del Quindío. Son funciones del Consejo Departamental de Política Social, las siguientes:

1. Realizar un análisis previo acerca de las políticas, programas y proyectos de bienestar y desarrollo social, con el fin de entregar recomendaciones efectivas que pueda ayudar a la ejecución de las estrategias de política social.

000350

2. Adoptar de manera coherente e integral la política social en armonía con la política nacional y los agentes del Sistema Nacional de Bienestar Familiar para el desarrollo de una adecuada política social en el Departamento del Quindío.
3. Formular propuestas de mejoramiento de las políticas, programas y proyectos de la infancia, juventud, tercera edad, familia, drogadicción, grupos étnicos, grupos minoritarios, equidad de género, discapacidad y víctimas del Conflicto armado interno según la Ley 1448 de 2011, en el Departamento del Quindío.
4. Recomendar al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), y demás entidades competentes acerca de los planes, programas y proyectos encaminados a fortalecer la infancia y familia.
5. Realizar el seguimiento y evaluación de forma periódica, sobre la ejecución de las políticas sociales, planes, programas y proyectos de carácter social que se puedan presentar en el Departamento del Quindío.
6. Conformar el Comité Técnico del Consejo Departamental de la Política Social, del que harán parte los técnicos o delegados de cada uno de los integrantes de la instancia decisiva y conformar los distintos subcomités de acuerdo a las necesidades del Departamento del Quindío.
7. Recomendar los lineamientos de la Política Social, en términos de la Gestión Social Integral, como la herramienta principal para el diseño y la articulación de acciones del Consejo Departamental para los comités y subcomités conformados para la Política Social, implementando mecanismos acordes para brindar una vida digna e integral.
8. Liderar y articular la formulación, ejecución y evaluación de las políticas públicas sociales en el Departamento del Quindío.
9. Diseñar e implementar una agenda estratégica para la asesoría y apoyo en el proceso de construcción de la Política Social del Departamento, garantizando la articulación y vinculación de las instituciones y autoridades públicas y privadas de categoría departamental, nacional e internacional, en el marco de una cultura de solidaridad y corresponsabilidad, en la búsqueda de la realización progresiva de los derechos fundamentales.
10. Liderar, en coordinación con la parte intersectorial e interinstitucional del sector público y privado, esfuerzos para ampliar cobertura de servicios, satisfacer las necesidades básicas de la población y potencializar los recursos de inversión.
11. Construir una agenda política para el periodo de Gobierno vigente, con metas de corto, mediano y largo plazo, teniendo en cuenta el marco de la política nacional, el análisis de situación de los derechos de población (diagnóstico social situacional) y situaciones socialmente prioritarias por ciclo de vida.
12. Realizar un plan de acción anual en el marco del cumplimiento de la agenda de mediano plazo, y evaluar sus avances y resultados.

000350

13. Aprobar los planes de acción, la gestión de recursos, la preparación, presentación y aprobación de los planes, programas y proyectos de inversión para la política social departamental, y propiciar la gestión de los recursos técnicos y financieros ante entidades nacionales e internacionales, así como la aprobación de proyectos de ordenanza, decretos y otras regulaciones necesarias para dar cumplimiento al desarrollo de la política social en el Departamento del Quindío, así como garantizar la articulación de acciones para el cumplimiento de las decisiones tomadas.
14. Brindar asistencia técnica al funcionamiento de los Consejos de Política Social municipales.
15. Rendir informes periódicos a la Asamblea Departamental, sobre la política de Infancia y Adolescencia, de conformidad con el artículo 207 de la Ley 1098 de 2006.
16. Realizar auto evaluación, cada tres meses, sobre los indicadores acordados en la Resolución 3231 del 25 de julio del 2011.
17. Hacer seguimiento semestral a los indicadores para la garantía de los derechos de infancia, la adolescencia y la juventud.
18. Darse su propio reglamento.
19. Las demás que señale el Gobernador del Departamento y que sean inherentes a la política social formulada.

PARÁGRAFO. El Consejo Departamental para la Política Social en el Departamento del Quindío, recomendará a todas las entidades participes los planes y programas que deban adoptarse en materia de infancia, adolescencia y familia, buscando fortalecer el Sistema Nacional de Bienestar Familiar en su respectiva jurisdicción; realizando evaluaciones periódicas sobre la marcha del mismo; formulando recomendaciones para garantizar su adecuado desenvolvimiento y contribuyendo a las políticas de control de los agentes prestadores del servicio de Bienestar Familiar.

ARTÍCULO SEXTO. El Consejo Departamental desarrollará sus acciones de Política Social en beneficio de las diferentes poblaciones, a través de los siguientes Comités, Subcomités y Consejos:

1. Comité de Erradicación del Trabajo Infantil (CIETI).
2. Comité Departamental de Lucha contra la Trata de Personas.
3. Comité Departamental de Seguridad Alimentaria y Nutricional.
4. Comité Departamental de Salud Mental y Suicidio.
5. Comité Departamental de Discapacidad.

000350

6. Comité Departamental de Reducción al Consumo de SPA.
7. Comité Departamental de Justicia Transicional.
8. Comité Departamental e Interinstitucional de Primera Infancia, Infancia, Adolescencia y Familia.
9. Comité de Coordinación Departamental del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes.
10. Consejo Departamental de Juventud (CDJ).
11. Consejo Departamental de Adulto Mayor.
12. Consejo Departamental de Paz.

PARÁGRAFO. Los Consejos y Comités, deberán desarrollar en su interior, un plan de acción anual para el cumplimiento de las metas y objetivos planteados por el Consejo Departamental de Política Social, el cual será presentado en el primer trimestre de cada vigencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Comité Departamental e Interinstitucional de primera Infancia, infancia, Adolescencia y Familia. El Consejo Departamental para la Política Social deberá contar con un Comité permanente, el cual se encargará del análisis y políticas de infancia, adolescencia y familia; su coordinación estará a cargo de la Secretaría de Familia y del Instituto de Bienestar Familiar (ICBF), Regional Quindío.

ARTÍCULO OCHO. Sesiones. El Consejo Departamental de Política Social se reunirá en pleno cuatro (4) veces al año, y de manera extraordinaria cuando el Gobernador del Quindío, lo considere necesario y convoque a través de la Secretaría Técnica.

ARTÍCULO NUEVE. Cuórum. El Consejo sesionará y deliberará con la mitad más uno de sus integrantes.

El cuórum decisorio se circunscribe a la mitad más uno de los asistentes a la sesión.

ARTÍCULO DIEZ. Estructura del Consejo Departamental de Política Social del Quindío. El Consejo Departamental de Política Social contará para su administración y funcionamiento con la siguiente estructura:

1. Presidencia.
2. Secretaría Técnica.
3. Unidad de Apoyo Técnico (UAT).

ARTÍCULO UNDÉCIMO. Presidencia del Consejo Departamental de Política Social. La Presidencia del Consejo Departamental de Política Social la ejercerá el Gobernador del Quindío.

* - 000350

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO. Secretaría Técnica del Consejo Departamental de Política Social. La Secretaría Técnica del Consejo Departamental de Política Social será ejercida por la Secretaría de Familia, a través de la Jefatura de Familia.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO. Objeto y funciones de la Secretaría Técnica del Consejo Departamental de Política Social. La Secretaría Técnica del Consejo Departamental de Política Social tiene por objeto coordinar su funcionamiento y el adecuado desarrollo de sus actividades, y para ello tendrá las siguientes funciones:

1. Analizar y presentar las propuestas de los miembros de los Comités del Consejo Departamental de Política Social, para su discusión y concertación en las sesiones plenarias del Consejo.
2. Realizar el seguimiento de las recomendaciones y conceptos emitidos por el Consejo, y elaborar los documentos que consoliden el análisis del impacto de los mismos.
3. Recoger en concepto las recomendaciones adoptadas en sesión plenaria.
4. Coordinar las actividades de la Unidad de Apoyo Técnico.
5. Proponer estrategias que incentiven la corresponsabilidad y solidaridad de la sociedad civil y del sector privado en los asuntos propios del Consejo.
6. Consignar en actas el desarrollo de las sesiones plenarias y divulgarlas.
7. Convocar, por solicitud del Presidente del Consejo, a sesiones ordinarias y extraordinarias.
8. Realizar el seguimiento al funcionamiento de los Consejos existentes en el Departamento, Comités y Subcomités.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO. Objeto y funciones de la Unidad de Apoyo Técnico del Consejo Departamental de Política Social. La Unidad de Apoyo técnico –UAT- del Consejo Departamental de Política Social tiene por objeto brindar el soporte técnico y logístico a la Secretaría Técnica del mismo para el oportuno y eficiente desarrollo de su labor. La Unidad de Apoyo Técnico del Consejo Departamental de Política Social, estará conformada por:

1. Un servidor público del nivel directivo de cada uno de los Sectores Administrativos de Coordinación que hacen parte del Consejo Departamental de Política Social.
2. Un representante del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Quindío.
3. Un representante del Comité de Infancia y Adolescencia.

La Unidad de Apoyo Técnico (UAT) estará coordinada por la Secretaría Técnica del Consejo y se reunirá con anterioridad, previa convocatoria efectuada por esta última. Según se requiera se convocará a reuniones extraordinarias. La UAT tendrá las siguientes Funciones:

000350

1. Realizar la consolidación y apoyar la presentación de las propuestas concertadas en los Comités Operativos para conocimiento de la Secretaría Técnica.
2. Consignar en documentos las discusiones y temáticas relevantes para apoyar la formulación de la Política Social del Departamento del Quindío y el desarrollo de las agendas estratégicas.
3. Diseñar los instrumentos para el seguimiento de las recomendaciones y conceptos proferidos por el Consejo.
4. Acompañar la elaboración de documentos por cada uno de los Comités para conocimiento del Consejo Departamental de Política Social.
5. Brindar el soporte técnico requerido por la Secretaría Técnica del Consejo para el desarrollo de sus funciones.
6. Organizar las sesiones del Consejo Departamental de Política Social.
7. Articular y consolidar el Plan de Acción Anual del Consejo Departamental de Política Social con los Consejos, Comités y Subcomités.

ARTÍCULO DECIMOQUINTO. Articulación con otras instancias de Coordinación. En su calidad de presidente del Consejo Departamental de Política Social, corresponderá al Gobernador generar estrategias de articulación entre las instancias de coordinación de sus municipios y en especial entre los Consejos Municipales de Política Social y los Consejos, Comités y Subcomités que fortalecen la Política Social del Departamento del Quindío, de tal manera que se garantice el adecuado engranaje en el proceso de construcción de la política social departamental y la divulgación y apropiación de la misma en lo municipal, para fortalecer la unidad colectiva del conglomerado social que pertenece al Departamento del Quindío.

Así mismo, establecerá una agenda conjunta de trabajo con los consejos de planeación y los consejos de gobierno para el logro de los propósitos plasmados por la administración departamental en el Plan de Desarrollo.

ARTÍCULO DECIMOSEXTO. Conflictos de intereses. Cuando las decisiones que adopte el Consejo afecten o involucren los intereses de un integrante, este deberá abstenerse de participar en las deliberaciones preliminares y en la votación.

ARTÍCULO DECIMOSÉPTIMO. Comisiones. Para mejorar el cumplimiento de sus funciones, se podrán integrar comisiones permanentes o transitorias, que se encarguen de estudios específicos. Los informes de dichas comisiones deberán ser presentados por escrito.

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO. DEROGATORIAS.

Deróguense los Decretos Departamentales que a continuación se relacionan:

- Decreto No. 000886 del 23 de Septiembre del 2011 "Por medio del cual se actualiza la conformación y funcionamiento del Consejo para la Política Social en el Departamento del Quindío, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1098 del 2006, y se dictan otras disposiciones".

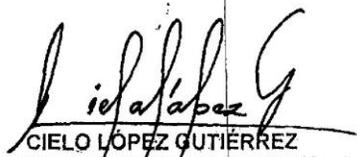
000350

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA LA CONFORMACIÓN DEL
CONSEJO DEPARTAMENTAL DE POLÍTICA SOCIAL Y SE DICTAN OTRAS
DISPOSICIONES" hoja final.**

- Decreto No. 000999 del 12 de Septiembre del 2012 "Por medio del cual se modifican los artículos 4, 6, 7 del Decreto No. 000886 del 23 de Septiembre del 2011".
- Decreto No. 1164 del 23 de Noviembre del 2012 "Por medio del cual se modifica el artículo 1° del Decreto 000999 del 12 de Septiembre del año 2012".

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE 03 JUN 2017

Expedido en Armenia Quindío, a los del mes de 2017.



CIELO LOPEZ GUTIERREZ
Secretaría Jurídica y de Contratación con Delegación de Funciones de
Gobernadora del Departamento del Quindío

Proyectó y Elaboró: **Natalia Álvarez Ruales** *Nar*
Jefe de Familia. Secretaría de Familia
Alejandra Gómez Salazar *AGS*
Contratista Secretaría Jurídica.

Revisó: **Debbie Duque Burgos** *DD*
Contratista Secretaría de Familia.
Dra. Lilitiana Jaramillo Cárdenas *LJC*
Secretaría de Familia.